



Expediente N°919/97

Los Polvorines, 21 MAR 2018

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Ley 24.521 de Educación Superior; la Resolución (AU) N°35/17; la Resolución (CS) N°5008/13 que aprueba el texto ordenado del Régimen Electoral Universitario de la Universidad Nacional de General Sarmiento y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (AU) N°35/17 se modificó el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que la modificación del Estatuto impacta en el conjunto de normas que rigen la actividad de la Universidad y resulta necesaria su adecuación;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar el Régimen Electoral Universitario aprobado por Resolución (CS) N°5008/13;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia;

Que en su sesión del día de la fecha el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales que realiza ajustes a la propuesta elevada oportunamente, e incorporó otras modificaciones sugeridas durante el plenario;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°5008/13.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Régimen Electoral Universitario, que como anexo forma parte de la presente resolución en diez (10) hojas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, al Centro de Estudiantes, a la APUNGS, a la ADIUNGS, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 6700


Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento



RÉGIMEN ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Las elecciones de representantes para la conformación de los órganos de gobierno se realizarán según lo establecido en el Estatuto de la Universidad, en la presente reglamentación y en el cronograma electoral que establezca el Consejo Superior para cada acto eleccionario.

ARTÍCULO 2º: El cuerpo electoral de la Universidad estará integrado por:

- a) Investigadores/as-docentes y docentes profesores/as;
- b) Investigadores/as-docentes y docentes asistentes;
- c) Estudiantes;
- d) No docentes;
- e) Graduados/as.

ARTÍCULO 3º: Para participar como elector/a en cualquiera de los sectores solo se requiere figurar en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 4º: Para ser elegido/a representante se requiere estar inscripto/a en los padrones respectivos. En el caso de los/as estudiantes, además de figurar en el padrón, deben tener aprobado por lo menos el 30% del total de asignaturas de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 5º: La reglamentación para la elección de los/as representantes de la Escuela Secundaria y del Consejo Social que integran los órganos de gobierno que indica el Estatuto, será oportunamente establecida por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II: JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 6º: Para cada proceso eleccionario, el Consejo Superior designará los miembros de la Junta Electoral, que estará compuesta por un/a Presidente/a, un miembro integrante de cada uno de los sectores detallados en el artículo 2º, dos suplentes de dichos sectores y un/a abogado/a que no podrá ser el/la Director/a General de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad. El quórum necesario para el funcionamiento de la Junta Electoral será la mayoría absoluta de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. El/la Presidente/a tendrá voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 7º: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni apoderados por ninguno de los sectores.



ARTÍCULO 8º: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Entender y resolver en las cuestiones relativas a la confección y publicación de los padrones e inclusión o exclusión de electores/as;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de las listas de candidatos/as, otorgar la aprobación de las mismas y reconocer a los/as apoderados/as generales de listas;
- c) Nombrar a las autoridades de las mesas receptoras de sufragios y de escrutinio provisorio, cuya designación constituye carga pública;
- d) Acreditar a los/as fiscales presentados/as por los/as apoderados/as generales de listas para las mesas electorales y de escrutinio provisorio;
- e) Garantizar que todas las listas tengan igual acceso a los recursos de la Universidad para dar publicidad a sus candidatos/as y sus plataformas electorales, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior;
- f) Dictar las instrucciones para las autoridades de mesa;
- g) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto;
- h) Practicar el escrutinio definitivo en las elecciones y resolver sobre la validez de los votos nulos, recurridos e impugnados;
- i) Resolver sobre cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones, recursos, observaciones e interpretaciones;
- j) Proclamar públicamente a los/as candidatos/as electos/as para ocupar los cargos de Rector/a y Vicerrector/a, Decanos/as de Instituto, Consejeros/as Superiores y Consejeros/as de Instituto.

ARTÍCULO 9º: La Junta Electoral solicitará al/a la Rector/a el personal administrativo que considere necesario a fin de asistirle. Dicho personal deberá reportar directamente a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 10º: Todas las resoluciones y comunicaciones emitidas por la Junta Electoral serán publicadas en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 11º: Las funciones de la Junta Electoral concluirán con la proclamación de los/as candidatos/as electos/as. Hasta entonces se reunirá en toda oportunidad que el cuerpo lo considere conveniente, a solicitud del/de la Presidente/a o de, por lo menos, tres de sus miembros.

CAPÍTULO III: IMPUGNACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 12º: Las decisiones sobre padrones y listas provisorias podrán ser impugnadas y las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas ante la misma dentro de los dos (2) días hábiles de su publicación en cartelera. La Junta los resolverá previo traslado de dos (2) días hábiles, si correspondiere y hará público su



pronunciamiento dentro de los cuatro (4) días hábiles, conforme lo establecido en el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 13°: Las impugnaciones y los recursos deberán interponerse por escrito, bastarse a sí mismos y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto de la Universidad, de la presente reglamentación o del cronograma electoral. Vencido el plazo para la interposición de recursos o en su caso resueltos los mismos, se tendrá por firme lo resuelto por la Junta Electoral sin otra formalidad.

ARTÍCULO 14°: Con la resolución de los recursos queda agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO IV: PADRONES

ARTÍCULO 15°: La confección y publicación de los padrones estará a cargo de la Junta Electoral y se realizará teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo 44° del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 16°: Los padrones se confeccionarán del siguiente modo:

- a) Los/as investigadores/as-docentes y docentes profesores/as, los/as investigadores/as-docentes y docentes asistentes y los/as estudiantes por Instituto;
- b) El personal no docente en un padrón único para toda la Universidad;
- c) Los/as graduados/as en un padrón por Instituto para las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a, de Decanos/as y de Consejeros/as de Instituto. Un padrón único de graduados/as para la elección de Consejeros/as Superiores. Este padrón será la suma de los padrones de graduados/as de todos los Institutos.

ARTÍCULO 17°: Ningún/a elector/a puede figurar simultáneamente en dos padrones.

ARTÍCULO 18°: Los/as investigadores/as-docentes y docentes de carrera académica, ya sean profesores/as o asistentes, estarán incluidos/as en el padrón del Instituto en el que fueron designados/as. Aquellos/as docentes que estén designados/as en más de un Instituto deberán optar en cuál padrón prefieren estar incluidos/as y comunicarlo a la Junta Electoral a través de nota firmada, según el modelo que se detalla en el Anexo 1. De no practicarse la opción la Junta Electoral lo resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 19°: El personal no docente que forma parte de la planta permanente integrará el padrón de no docentes. Aquellos/as no docentes que sean simultáneamente estudiantes o graduados/as de la Universidad, o que tengan un cargo docente de dedicación simple formarán parte del padrón no docente.

ARTÍCULO 20°: Los/as estudiantes inscriptos/as en carreras de pregrado o de grado que tengan una antigüedad de por lo menos seis (6) meses y que revistan en la categoría



de activos/as conformarán el padrón de estudiantes y serán asignados/as a un Instituto según los siguientes criterios:

- a) Los/as estudiantes que tengan aprobadas y/o regularizadas hasta el 37% del total de asignaturas de las carreras de grado en las que el Instituto de Ciencias tiene la responsabilidad de dictar más del 20% del total de las asignaturas serán incluidos/as en el padrón del Instituto de Ciencias;
- b) Los/as estudiantes que no se encuentren contenidos/as en el inciso a) serán incluidos/as en el padrón del Instituto responsable de la titulación de la carrera que cursan;
- c) En los casos de estudiantes que estén cursando simultáneamente más de una carrera, se tomará en cuenta para la aplicación de los criterios anteriores la carrera en la que tengan aprobadas y/o regularizadas la mayor cantidad de materias. En caso de igualdad el/la estudiante deberá optar en cuál padrón prefiere estar incluido/a y comunicarlo a la Junta Electoral a través de nota firmada, según el modelo que se detalla en el Anexo 1. De no practicarse la opción la Junta Electoral lo resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 21°: El padrón de graduados/as se conformará con todos/as aquellos/as que hayan concluido en la UNGS una carrera de pregrado o grado, recibido el título correspondiente y no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad. Serán incluidos/as en el padrón aquellos/as graduados/as que tengan con la Universidad un contrato de locación de obra o de locación de servicios. Pasadas dos (2) elecciones en las que los/as graduados/as hayan integrado el padrón, podrán solicitar su baja y eventuales altas en dicho padrón, en las fechas en que a tal efecto determine la Universidad.

ARTÍCULO 22°: Los/as graduados/as serán asignados/as en el padrón del Instituto responsable de la titulación de la Carrera en la que se graduaron.

ARTÍCULO 23°: Cuando una persona se encuentre en condiciones de figurar simultáneamente en los padrones de estudiantes y de graduados/as, deberá optar en cuál padrón prefiere estar incluida y comunicarlo a la Junta Electoral a través de nota firmada, según el modelo que se detalla en el Anexo 1. En caso de que no lo hiciera, ésta la incluirá en el padrón de graduados/as.

ARTÍCULO 24°: Los padrones provisorios serán exhibidos durante un plazo de cinco (5) días hábiles. La publicidad de los padrones, presentación de impugnaciones, resoluciones sobre las mismas y la comunicación a la Junta Electoral de la opción voluntaria de en qué padrón figurar se harán en las fechas que establezca el cronograma electoral fijado por el Consejo Superior. Junto con la publicidad de los padrones se comunicarán los correspondientes porcentajes de mujeres que los conforman a los efectos de permitir el cumplimiento de los artículos 46° y 138° del Estatuto.



CAPÍTULO V: LISTAS DE CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 25°: Las listas de candidatos/as se presentarán separadamente para cada uno de los órganos de gobierno. Cada lista se corresponderá con una de las siguientes categorías según los cargos que aspire a cubrir:

- a) rector/a y vicerrector/a
- b) decano/a de instituto
- c) consejeros/as superiores
- d) consejeros/as de instituto

Las listas deberán contener los nombres y apellidos y número de documento nacional de identidad de los/as candidatos/as, el nombre y apellido y número de documento nacional de identidad del/de la apoderado/a general y el nombre de la lista. Todos/as los/as candidatos/as deberán prestar su conformidad a la inclusión en las listas correspondientes mediante firma certificada por la Junta Electoral, escribano/a público/a o un/a Secretario/a de la Universidad. Las listas de candidatos/as a consejeros/as superiores y consejeros/as de instituto deberán contener los nombres y apellidos de los/as candidatos/as titulares y suplentes, con el respectivo número de orden. Todos/as los candidatos/as a consejeros/as deberán estar inscriptos/as en el padrón respectivo. Ningún/a candidato/a podrá figurar en más de una lista para ocupar un mismo cargo.

ARTÍCULO 26°: El porcentaje mínimo de mujeres que deberá tener cada lista, según los artículos 46° y 138° del Estatuto, será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá alternar secuencialmente entre sexos hasta el número de orden que resulte de la proporcionalidad que dispone el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 27°: Para el armado de las listas, cuando la aplicación del artículo 138° del Estatuto arroje un número no entero para la cantidad de mujeres que deben integrar la lista, se tomará el número entero inmediato superior.

ARTÍCULO 28°: Las listas de candidatos/as deberán presentarse ante la Junta Electoral y serán exhibidas durante los cinco (5) días hábiles establecidos en el cronograma electoral. Dichas listas deberán ser reconocidas por la Junta Electoral, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Podrán formularse ante la Junta Electoral impugnaciones u observaciones vinculadas con las listas. Tanto la presentación de esos recursos como las resoluciones de los mismos por parte de la Junta Electoral deberán ser en las fechas establecidas por el cronograma electoral.

ARTÍCULO 29°: Vencido el plazo para presentar impugnaciones o resueltas, las deducidas, las listas de candidatos/as quedarán oficializadas y no podrán modificarse, salvo en caso de fuerza mayor, que será evaluado por la Junta Electoral. En el mismo acto de oficialización se otorgará un número a cada lista según el orden en que fueron presentadas.

ARTÍCULO 30°: Las listas podrán designar fiscales a través de su apoderado/a general para que las representen ante las mesas receptoras de votos y de escrutinio provisorio.



Los/as fiscales deberán estar inscriptos/as en el padrón respectivo. Estos/as serán reconocidos/as en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia suscripta por el/la apoderado/a de la lista, la que podrá ser requerida por la Junta Electoral o por el personal administrativo que ésta designe.

ARTÍCULO 31°: Las listas de candidatos/as a Consejeros/as Superiores o Consejeros/as de Instituto deberán tener, como mínimo, todos/as los/as titulares y dos suplentes y, como máximo, hasta el doble de suplentes que de titulares. Los/as suplentes se incorporarán al Consejo en caso de ausencia de los/as titulares en el orden en que aparecen en la lista.

CAPÍTULO VI: ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 32°: Las elecciones para la conformación del Consejo Superior y de los Consejos de Instituto y la elección de Rector/a y Vicerrector/a y de Decanos/as se realizarán en simultáneo en el mismo acto eleccionario, conforme lo establecido en el Estatuto y en la fecha prevista en el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 33°: Todos los actos eleccionarios serán de carácter público. El sufragio será secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 34°: Las boletas para el acto eleccionario serán diagramadas y confeccionadas por la Universidad, adoptándose un tamaño y diseño uniforme para todas y deberán ser identificadas con el nombre de la lista y el número otorgado por la Junta Electoral en el acto de oficialización.

ARTÍCULO 35°: Las autoridades de las mesas receptoras de sufragios y de escrutinio provisorio serán designadas por la Junta Electoral. Dicha designación constituye carga pública. Esas autoridades no podrán ser candidatos/as ni apoderados/as de lista.

ARTÍCULO 36°: Las autoridades de mesa se regirán por el Estatuto, el presente Régimen y las instrucciones que dicte al efecto la Junta Electoral.

ARTÍCULO 37°: Para todo acto eleccionario los/as votantes acreditarán su identidad presentando su documento nacional de identidad.

CAPÍTULO VII: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 38°: Al finalizar el acto eleccionario, las autoridades de mesa, en presencia de los/as fiscales, labrarán por urna el acta del escrutinio provisorio, en la que se consignará:



- a) Día y hora de apertura y cierre del comicio, el número de sufragios emitidos, la diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes que figuran en los padrones y la cantidad de votos nulos, recurridos, impugnados y en blanco;
- b) La cantidad de sufragios obtenidos por cada una de las listas;
- c) El nombre de las autoridades de las mesas receptoras de sufragios y de los fiscales;
- d) La hora de finalización del escrutinio provisorio;
- e) Si las hubiere, toda propuesta o impugnación que realicen las autoridades de mesa o fiscales de listas referidas a situaciones ocurridas durante el acto eleccionario;
- f) La firma de las autoridades y de los/as fiscales del escrutinio.

ARTÍCULO 39°: El voto impugnado, recurrido o nulo será colocado en sobre aparte dentro de la urna, la que se remitirá a la Junta Electoral junto con las actuaciones que se labraren, quien decidirá por su nulidad o validez. Si lo declarara válido se procederá a su escrutinio.

ARTÍCULO 40°: Realizado el escrutinio provisorio la Junta Electoral procederá a la realización del escrutinio definitivo, la aplicación de las correspondientes ponderaciones y la proclamación de los/as candidatos/as, consignando los resultados y la adjudicación de cargos en las actas respectivas.

ARTÍCULO 41°: Para la elección de Rector/a y Vicerrector/a, conforme lo establecido en los artículos 56° y 57° del Estatuto de la Universidad, se ponderarán¹ los votos obtenidos por cada fórmula en los distintos Institutos y en los distintos sectores del siguiente modo:

- a) Número de votos obtenidos por cada fórmula entre los/as profesores/as del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as profesores/as del Instituto y multiplicado por 6,25;
- b) Número de votos obtenidos por cada fórmula entre los/as asistentes del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as asistentes del Instituto y multiplicado por 6,25;
- c) Número de votos obtenidos por cada fórmula entre los/as estudiantes del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as estudiantes del Instituto y multiplicado por 7,5;
- d) Número de votos obtenidos por cada fórmula entre los/as graduados/as del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as graduados/as del Instituto y multiplicado por 2,5;
- e) Número de votos obtenidos por cada fórmula entre el personal no docente de la Universidad dividido por el número total de votos positivos emitidos por el personal no docente de la Universidad y multiplicado por 10.

¹ Los factores de ponderación se corresponden con las representaciones proporcionales de los distintos claustros en los Consejos de Institutos.



La sumatoria de lo establecido en los incisos a, b, c y d para los cuatro Institutos, más lo establecido en el inciso e para toda la Universidad, determinará los apoyos ponderados correspondientes a cada fórmula.

ARTÍCULO 42°: Para la elección de Decanos/as de Instituto, conforme lo establecido en los artículos 62°, 63° y 64° del Estatuto de la Universidad, se ponderarán los votos obtenidos por cada candidato/a del siguiente modo:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidato/a entre los/as profesores/as del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as profesores/as del Instituto y multiplicado por 25;
- b) Número de votos obtenidos por cada candidato/a entre los/as asistentes del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as asistentes del Instituto y multiplicado por 25;
- c) Número de votos obtenidos por cada candidato/a entre los/as estudiantes del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as estudiantes del Instituto y multiplicado por 30;
- d) Número de votos obtenidos por cada candidato/a entre los/as graduados/as del Instituto dividido por el número total de votos positivos emitidos por los/as graduados/as del Instituto y multiplicado por 10;
- e) Número de votos obtenidos por cada candidato/a entre el personal no docente de la Universidad dividido por el número total de votos positivos emitidos por el personal no docente de la Universidad y multiplicado por 10.

La sumatoria de lo establecido en los incisos a, b, c, d y e determinará los apoyos ponderados correspondientes a cada candidato/a.

ARTÍCULO 43°: Los cargos de Consejeros/as Superiores y Consejeros/as de Instituto se repartirán entre las distintas listas a partir de la aplicación del sistema D'Hondt. Esos cargos serán ocupados por los/as candidatos/as conforme el orden establecido por cada lista.

ARTÍCULO 44°: En caso de empate en la aplicación del coeficiente utilizado para la asignación de cargos, se procederá a desempatar del siguiente modo:

- a) Cuando el empate se produzca entre dos o más listas que obtuvieron desigual cantidad de votos, se otorgará el cargo a la lista con menor cantidad de votos como un modo de priorizar el criterio de pluralidad en la distribución de bancas;
- b) Cuando el empate se produzca entre dos o más listas que obtuvieron igual cantidad de votos, la asignación del cargo se hará por sorteo público realizado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 45°: Para la proclamación de los/as candidatos/as la Junta Electoral deberá tener en cuenta que los/as titulares a los/as que, por aplicación de los artículos 38° y 39° del presente Régimen, no se les haya asignado un cargo y que formen parte de una lista que aporte representación al Consejo Superior o Consejo de Instituto serán



proclamados/as como miembros suplentes encabezando el orden de establecido entre todos los/as suplentes de dicha lista.

ARTÍCULO 46°: En caso de muerte, separación del cargo, incapacidad para el ejercicio de sus funciones, desvinculación laboral o renuncia de un/a consejero/a, será reemplazado/a por su suplente quien continuará en el ejercicio del cargo hasta la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 47°: En el caso de que un/a representante de un claustro perdiera la condición que dio origen a su inclusión en el respectivo padrón, siempre que no se encuentre alcanzado/a por el artículo 41°, podrá permanecer en el ejercicio del cargo de consejero/a hasta un período máximo equivalente a la mitad de su mandato original. Vencido dicho período máximo sin haber readquirido la condición que dio origen a su inclusión en el respectivo padrón, será reemplazado/a por su suplente hasta la finalización de su mandato.

CAPÍTULO VIII: OMISIÓN DE VOTO

ARTÍCULO 48°: Los/as electores/as que no hubieren cumplido con la obligación de votar, deberán justificar hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la elección su inasistencia al acto electoral ante el/la Rector/a. La omisión injustificada del voto será sancionada de acuerdo con la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Superior.

CAPÍTULO XIII: NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 49°: Será de aplicación supletoria al presente Régimen el Código Electoral Nacional.

[Handwritten signature]



Anexo 1

Modelo de nota de elección voluntaria de padrón para presentar ante la Junta Electoral

Por medio de la presente, quien suscribe (completar con nombre y apellido), DNI (completar con número de DNI), que figura simultáneamente en el padrón de y en el padrón de y ante la prohibición reglamentaria de estar simultáneamente en más de un padrón, expresa a la Junta Electoral su voluntad de integrar el padrón de (completar con el padrón en el que desea figurar).

Fecha:

Firma:

Aclaración:

[Handwritten signature]